

El Alcance N° 27 a "La Gaceta" N° 157, circuló el miércoles 22 de agosto de 1990 y contiene acuerdos del Poder Legislativo, Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Documentos Varios, Edictos del Tribunal Supremo de Elecciones y Balances del Instituto Nacional de Seguros.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 7185

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

LEY DE RATIFICACION DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Artículo 1°—Apruébase el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Costa Rica, para el desarrollo y la expansión del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) de Costa Rica, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO Y EXPANCIION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACION TECNICA (CIPET) DE COSTA RICA"

Los Gobiernos de España y de Costa Rica, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito el 6 de noviembre de 1971, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Artículo 1°—Los Gobiernos de España y de Costa Rica deciden continuar la cooperación para el desarrollo del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) en el ámbito nacional así como extender la acción del ámbito centroamericano permitiendo el acceso al CIPET de los Directivos y Profesores de las Instituciones de Educación Técnica de los restantes países del Istmo.

Artículo 2°—Por el presente acuerdo el Gobierno Español se obliga a:

- Enviar a Costa Rica, expertos en formación del profesorado, los cuales actuarán en el país por un período de tiempo global que totaliza ciento ocho meses, distribuidos entre los años 1982 y 1985.
- Patrocinar el desarrollo, en el CIPET de Costa Rica, de 10 cursos para el perfeccionamiento docente de personal de las instituciones nacionales de educación técnica de los países centroamericanos.
- Patrocinar el desarrollo anual de un seminario en materia de tecnología educativa. Cada año el seminario se llevará a cabo en un país centroamericano diferente.
- Otorgar seis becas para el perfeccionamiento, en España de los costarricenses que actúen como homólogos de los expertos españoles.
- Otorgar becas en número de seis para el perfeccionamiento en España de los directivos y técnicos del CIPET.

Artículo 3°—Para el cumplimiento de los puntos b) y c) del artículo anterior, el Gobierno Español otorgará becas a las instituciones nacionales de educación técnica de los países de Centroamérica a fin de que puedan participar en los cursos y seminarios, los directivos y el profesorado de las mismas.

Artículo 4°—Los cursos centroamericanos de perfeccionamiento docente tendrán una duración de un mes y se llevarán a cabo, anualmente, en los meses de junio y noviembre.

Los seminarios tendrán una duración de una semana y se desarrollarán durante el mes de setiembre de cada año.

Artículo 5°—Las becas a que se refiere el apartado d) del artículo 2°, tendrán una duración media de dos meses y comprenden:

Enseñanza.

Materiales de trabajo e informativos.

Una cantidad mensual por importe de 45.000 pesetas para el alojamiento y alimentación.

Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso (pasantías).

Pasaje de ida y regreso de España.

Las becas a que se refiere el aparte e) tendrán una duración media de un mes y comprenden:

Enseñanza y material de trabajo.

Una cantidad mensual por importe de 60.000 pesetas para el alojamiento y alimentación.

Viajes programados con ocasión del curso (pasantías).

Pasaje de ida y regreso de España.

Artículo 6º—Las becas para asistir a los cursos centroamericanos comprenderán:

Enseñanzas.

Alojamiento y manutención en el CIPET.

Materiales de trabajo.

Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso.

Pasajes de ida y vuelta a los respectivos países.

Artículo 7º—Las becas para asistencia en los seminarios comprenderán:

Participación en el seminario.

Una dieta diaria por importe de cincuenta dólares.

Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso.

Pasajes de ida y vuelta a los respectivos países.

Artículo 8º—En el desarrollo de los cursos y seminarios previstos en el presente acuerdo participarán los directivos y funcionarios del CIPET, los expertos de la misión española y otros expertos desplazados desde España o desde los países iberoamericanos que ambas partes determinen en cada caso.

Artículo 9º—En protocolo anexo al presente acuerdo, se sintetizan los cursos y seminarios así como las normas generales de desarrollo de los mismos.

Artículo 10.—Para la ejecución del presente acuerdo, el gobierno costarricense se obliga a:

- a) Poner a disposición de los cursos, las instalaciones del CIPET incluido el internado y los servicios de comedores y cafetería.
- b) Poner a disposición de los cursos, el personal directivo, profesorado y personal auxiliar necesario para el desarrollo de los mismos.
- c) Efectuar, de conformidad con la parte española, las convocatorias anuales de los cursos.
- d) Cuando corresponda a Costa Rica el desarrollo de los seminarios a que se refiere el apartado c) del artículo II, otorgar a los mismos las facilidades señaladas de los puntos a), b) y c) del presente artículo.
- e) Conforme a lo estipulado por el Convenio de Cooperación Técnica existente entre Costa Rica y España. Otorgar a los expertos que, en aplicación del presente acuerdo se desplacen a Costa Rica, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno costarricense otorgue a los expertos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas extendiéndoles, a su llegada al país, el correspondiente documento de Misión Internacional previa la acreditación por vía diplomática.
- f) Poner a disposición de la misión española una oficina con mobiliario, teléfono y equipo adecuado, así como un vehículo motorista para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de los expertos.

Artículo 11.—La supervisión de los cursos y seminarios la llevará a cabo el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica por medio del CIPET y por parte española, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional y del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 12.—Las obligaciones contraídas por el Gobierno Costarricense, serán cumplidas por el Ministerio de Educación Pública a través del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET).

Las obligaciones contraídas en el presente acuerdo por el Gobierno Español serán cumplidas desde el punto de vista técnico por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 13.—Los gastos que para el Gobierno Español se deriven de la ejecución del presente acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 14.—El presente acuerdo complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica Hispano-Costarricense entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos constitucionales respectivos.

Suscrito en San José, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Juan José Trejos Fonseca, Presidente.—Ovidio Pacheco Salazar, Primer Secretario.—Víctor E. Rojas Hidalgo, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Ejecutese y Publíquese

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd Niehaus Quesada.